

**De conformidad con las disposiciones del artículo 113 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, el Departamento Secretaría del Directorio incorpora el presente texto al Sistema de Información Legislativa (SIL)**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL  
Y FINANCIAMIENTO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS**

**PEDRO ROJAS GUZMÁN  
DIPUTADO**

**EXPEDIENTE 23.869**

**PROYECTO DE LEY**

**LEY PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL**

**Y FINANCIAMIENTO DE LAS AREAS SILVESTRES PROTEGIDAS**

**Expediente N°23.869**

**ASAMBLEA LEGISLATIVA:**

La compensación ambiental es el conjunto de medidas encaminadas a resarcir y retribuir al ambiente, al sistema de áreas protegidas, a la fauna silvestre, las comunidades y el entorno natural por los impactos o efectos negativos que no puedan ser corregidos, mitigados o sustituidos como producto del desarrollo de una actividad, obra o proyecto de desarrollo.

En nuestro país, la Ley Orgánica del Ambiente contempla, en su artículo 99, de forma muy limitada el tema de la compensación ambiental, por lo que se hace necesario desarrollar, por la vía legal, un marco jurídico moderno y completo sobre este tema y adaptarlo a las necesidades del país.

Es importante señalar que una actividad, obra o proyecto de desarrollo cuando realiza una evaluación de impacto ambiental, tiene que identificar, de forma sistemática, el conjunto de impactos ambientales negativos que va a producir en el ambiente o cualquiera de sus factores: aire, agua superficial, suelo, subsuelo, aguas subterráneas, flora, fauna, recursos culturales y paisaje, entre otros.

Además de identificar los impactos, se deben valorar a fin de determinar su grado de importancia e incidencia. En nuestro país, la metodología para valorar esos impactos se aplica hace más de veinte años y sigue la misma norma que se usa en Europa. Se denominada **Matriz de Importancia de Impacto Ambiental (abreviada como MIIA)**, la cual está contenida en el reglamento general de evaluación de Está ordenada en el reglamento general de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Ambiente.

Por medio de esa matriz de valoración de la importancia del impacto ambiental, se hace posible traducir la dimensión del impacto en un dato cuantitativo, por medio de un número de unidades de impacto ambiental.

Es importante aclarar que, como parte de esa valoración, se toman en cuenta las medidas ambientales que se pueden aplicar. Medidas que pueden ser preventivas, mitigativas o correctivas. Así, el dato numérico final que se obtiene de la valoración del impacto, se refiere a lo que se denomina el impacto ambiental residual negativo.

Este impacto ambiental residual negativo corresponde a los impactos que, a pesar de las medidas ambientales aplicadas, siempre se van a producir, son inevitables y corresponden con las denominadas externalidades ambientales que produce la actividad, obra o proyecto durante su construcción y operación.

Es posible dar muchos ejemplos de estos impactos ambientales residuales negativos:

- a) Cuando un proyecto de construcción (por ejemplo, un parque industrial, un centro comercial o un condominio), tiene que eliminar suelo para poner la construcción. Este impacto en el suelo, es irreversible y es un impacto residual negativo.
- b) El mismo impacto anterior, por la huella de la construcción, hace que, al ponerse una obra impermeable sobre el terreno, entonces el agua que antes se infiltraba para recargar un acuífero del subsuelo, ya no lo pueda hacer o lo haga con limitaciones (en caso de que se establezca alguna medida para la infiltración de aguas de lluvia), por lo que también se produce un impacto ambiental residual negativo que afecta el acuífero de aguas subterráneas en el subsuelo bajo el área del proyecto.
- c) En la misma línea del impacto anterior, con la impermeabilización del suelo y la imposibilidad de que parte del agua de lluvia se infiltre hacia el subsuelo para recargar el acuífero, ahora se van a producir más aguas de escorrentía que van a sobrecargar un drenaje pluvial cercano y, finalmente, una quebrada o río cercano, produciendo un efecto acumulativo negativo. A veces esta sobrecarga es lo que provoca que ocurran inundaciones y

desbordamientos aguas abajo, cuando llueve mucho, dado que el cauce ya no tiene suficiente capacidad de carga.

- d) El proyecto también produce ruidos, polvo y emisiones gaseosas desde la maquinaria que, por más medidas ambientales que se instauren, también se produce un impacto ambiental residual negativo.
- e) De igual forma, se producen residuos sólidos especiales, peligrosos y ordinarios, y aguas residuales especiales y ordinarias.

Pues bien, este tipo de impactos como no pueden ser retenidos dentro del área del proyecto pasan a ser asimilados por el ambiente o entorno, sumando así, más impactos a los efectos ambientales acumulativos que ya producen otras actividades, obras o proyectos que, en suma, se manifiestan como un deterioro de la calidad ambiental general.

En consideración de esto, y el hecho de que la evaluación de impacto ambiental tiene como objetivo concreto que la actividad, obra o proyecto se inserte en el ambiente de una forma armónica, resolviendo todos los impactos ambientales negativos que produce, es que se hace necesario que ese valor final de Impacto Ambiental Residual Negativo que se produce, sea razonablemente compensado para la mejora, restauración o protección ambiental del país, que es lo que precisamente busca la presente iniciativa.

Debido a que por medio de la evaluación de impacto ambiental, se realiza la valoración de los impactos por medio de la matriz MIIA, que está sujeta a un proceso de revisión exhaustivo por parte de la SETENA, es posible obtener al final del proceso, una valoración de impacto ambiental residual negativo para cada actividad, obra o proyecto. Esto en unidades de impacto ambiental negativo. Ese valor varía según la naturaleza y dimensión de cada actividad, obra o proyecto. Así por ejemplo para una urbanización o un condominio de 50 a 100 casas, el valor puede ser de cerca de -500 unidades de impacto. Para proyectos de mayores dimensiones como Intel o la Terminal de Contenedores de Moín, fue de 2.500 a 3.000 unidades ambientales negativas, respectivamente. Un tajo o cantera, puede ser de 1.000 a

1.500. Un centro comercial puede ser de 750 a 1.000 unidades ambientales negativas.

A cada unidad ambiental negativa se le puede poner un valor, por ejemplo, el equivalente de US\$ 12.0 o en su defecto, puede ser un área de restauración en metros cuadrados para un área silvestre protegida, pero que al final se debe terminar de establecer un monto económico para compensar. Este valor se establece según estándares internacionales y se basan el costo de la restauración y protección de un metro cuadrado de un área de bosque natural por un periodo de 40 años.

Así por ejemplo, una industria como Intel con sus 2.500 unidades de impacto ambiental residual negativo para la fase constructiva, tendría que haber pagado un costo de compensación de US 30.000 para dicha fase. Ese pago se desglosaría de forma anual, según el tiempo que tarde la construcción.

Para la fase operativa, siendo el impacto ambiental residual negativo de 1.500 puntos negativos, se cobraría un monto anual por 10 años. Ese monto anual sería de US 18.000 / año, cancelados en tramos o en un solo pago según el deseo del desarrollador

Se estima que, para no causar un efecto ambiental negativo en los proyectos de menor inversión, este mecanismo de compensación ambiental se cobre a todas las actividades, obras o proyectos con montos totales de inversión mayores de los US\$ 3 millones.

Esta compensación ambiental se deberá cobrar, a partir de la promulgación de esta ley, para todas las actividades, obras o proyectos nuevos con montos de inversión de US\$ 3 millones o más, y para aquellos proyectos con las mismas condiciones, que están en operación todavía, salvo para los proyectos de urbanizaciones debido a la condición difusa de propiedad que tienen.

Por la vía reglamentaria, en consideración de los lineamientos que establece esta ley, se fijarán los lineamientos para que estos proyectos actualicen la MIIA y se fije el monto de pago de la compensación ambiental respectiva.

El pago se podrá hacer trimestral o anual y se depositará en un Fondo Especial para el Financiamiento de las Áreas Silvestres Protegidas continentales y marinas del país que administrará el MINAE; salvo un porcentaje de 30 % que se dividirá para financiar tres rubros de gran importancia como son: a) los Centros de Rescate de Fauna Silvestre del país, b) el desarrollo de pasos de fauna en las carreteras nacionales y municipales donde sea requerido este tipo de obras; en coordinación con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes y c) para el financiamiento de la Gestión Ambiental y del Territorio que realizan las municipalidades, incluyendo sus planes de ordenamiento territorial, en coordinación Instituto de Fomento y Asesoría Municipal.

Se estima que los recursos que se pueden obtener de esta fuente de compensación ambiental serán significativos y servirán para financiar el personal y equipo para la protección de las áreas silvestres protegidas del país.

A este respecto, es por todos conocidos que el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del país ha venido arrastrando, desde hace varios años, serios problemas de financiamiento. Esto, en razón de los problemas de déficit económico que tiene la hacienda nacional y que, a la hora de priorizar los gastos, las áreas silvestres protegidas no resultan ser la prioridad, pese a que dichas áreas son una base estratégica para el desarrollo del turismo en el país.

Es sabido que el cobro a los turistas para la visitación de los parques nacionales cubre un porcentaje muy bajo de los requerimientos económicos que tienen las áreas silvestres protegidas.

Además de esto, se debe recordar que muchas de las áreas silvestres protegidas del país todavía deben ser canceladas por desudas contraídas desde hace mucho tiempo, es decir, que aún no se les ha pagado el terreno a sus antiguos propietarios. Con estos recursos sanos y permanentes será posible cancelar esta vieja deuda de una forma gradual.

Las áreas silvestres protegidas abarcan grandes territorios del país y se encuentran dispersas. Todas requieren de personal de guardaparques, así como equipo

moderno para su protección, como por ejemplo helicópteros, lanchas, drones, equipos de mitigación de incendio y otras muchas cosas más. Todo esto tiene un costo y debe tener una fuente efectiva de financiamiento. Por medio de este proyecto de ley se estaría resolviendo gran parte de esta problemática sin que se le tenga que trasladar a las ya comprometidas finanzas públicas.

Las áreas silvestres protegidas son afectadas por cacería, pesca ilegal, por la extracción de especies, por incendios forestales provocados y hasta por cultivos ilegales. Es claro que una forma de resarcir a la naturaleza los impactos ambientales residuales negativos que producen las actividades humanas debe tener como prioridad el financiamiento de las áreas silvestres protegidas.

Por otro lado, existe una gran deuda de nuestro país con la fauna silvestre que es afectada, principalmente por atropellos en las vías nacionales que atraviesan ecosistemas boscosos naturales; así como aquella fauna que es herida por electrificación, o se intoxica por el uso de agroquímicos y plaguicidas en las cercanías de zonas de cultivo, o que es herida por cazadores o personas que las buscan para su comercio.

Desde este punto de vista, en el país se han desarrollado esfuerzos privados para atender y salvar, cuando sea posible, a esa numerosa fauna silvestre que queda herida. Como parte de este esfuerzo se han desarrollado centros privados de rescate de fauna silvestre que, en general, están desfinanciados ya que sobreviven con donaciones de voluntarios que vienen al país para ayudar en esa noble tarea. En esta misma línea se plantea el financiamiento parcial del desarrollo, en coordinación con el MOPT, de pasos de fauna en las obras viales que se encuentran en las cercanías o atraviesan ecosistemas boscosos. Se requieren muchos pasos de fauna modernos y de allí la importancia de generar recursos sanos para su desarrollo.

Finalmente, una de las formas más eficientes y efectivas de resarcir y compensar a la naturaleza los daños e impactos ambientales negativos que se producen, es apoyar financieramente la gestión ambiental y territorial que desarrollan los gobiernos locales. Esto, por medio del financiamiento para el desarrollo y

actualización de sus planes de ordenamiento territorial, así como para las acciones preventivas y también de control y gestión ambiental del territorio del cantón.

La gestión ambiental territorial local es vital para prevenir y controlar los impactos ambientales negativos. Debemos recordar que la situación por la que atraviesa nuestro planeta sobre el Cambio Climático y el fuerte deterioro y desequilibrio de la Ecosfera terrestre, se origina en el efecto acumulativo de los impactos ambientales locales, individuales, pero que suman.

Resulta de gran importancia que todos los gobiernos locales del país cuenten con unidad de Gestión Ambiental y Territorial que dispongan de los recursos humanos y técnicos para realizar una labor efectiva y eficiente en el territorio del cantón. Esta tarea es vital para prevenir y corregir la contaminación ambiental y los daños al ambiente.

Además, resulta de gran importancia que los gobiernos locales dispongan de recursos para realizar, por medios propios o con apoyo externo, los estudios ambientales para realizar zonificación ambiental cada vez más detallada que permita generar planes reguladores y planes de ordenamiento ambiental del territorio cada vez más precisos, armónicos y sostenibles.

Por las anteriores razones, someto a consideración de las señoras y señores diputados, el presente proyecto de ley.



# LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

## DECRETA

### LEY PARA LA COMPENSACIÓN AMBIENTAL Y FINANCIAMIENTO DE LAS ÁREAS SILVESTRES PROTEGIDAS

#### **ARTÍCULO 1. Objetivo.**

La presente ley regula el pago, por compensación ambiental, del impacto ambiental residual negativo de las actividades, obras y proyectos nuevos y existentes, cuyo monto de inversión inicial supere los tres millones de dólares americanos y destinar los recursos obtenidos, a un fondo especial para el financiamiento y fortalecimiento de las áreas silvestres protegidas del país, así como de otras acciones ambientales prioritarias y vinculadas, como el financiamiento parcial de los centros de rescate de fauna silvestre, el desarrollo de pasos de fauna en carreteras cercanas o que pasan por ecosistemas boscosos y el financiamiento parcial de la gestión ambiental territorial de los gobiernos locales.

#### **ARTÍCULO 2. Alcance.**

Los recursos obtenidos mediante el mecanismo de compensación ambiental del impacto ambiental residual negativo que establece esta ley, tendrán un destino específico y no podrá ser integrado como parte de la caja única del Estado. El fondo espacial será administrado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación del Ministerio del Ambiente y Energía.

#### **ARTICULO 3. Base de datos de actividades, obras o proyectos con Viabilidad Ambiental para la compensación ambiental**

La Secretaría Técnica Nacional Ambiental tendrá la responsabilidad de organizar la base de datos de actividades, obras o proyecto con Viabilidad Ambiental para la compensación ambiental según lo establecido en esta ley. Esta base de datos deberá cubrir la totalidad del tiempo que cubre la operación de la SETENA, desde el año 1997.

Formarán parte de esta base de datos, también, los proyectos de minería, energía u otros que realizaron evaluaciones de impacto ambiental desde el año 1982 que todavía estén en operación.

La SETENA en conjunto con el MINAE emitirá por la vía reglamentaria, los lineamientos y procedimientos técnicos digitales necesarios para la medición del impacto ambiental residual de las actividades en operación las cuales deberán ser realizadas por consultores ambientales independientes debidamente registrados, capacitados y habilitados por la SETENA para este fin.

#### **ARTICULO 4. Base técnica para la estimación del impacto ambiental residual negativo**

La base técnica para la estimación del impacto ambiental residual negativo de una actividad, obra o proyecto corresponde con la Matriz de Importancia de Impacto Ambiental (MIIA).

La valoración cualitativa del impacto ambiental residual negativo por medio de la MIIA, y demás aspectos técnicos necesarios para su debida implementación, se establecerá mediante la correspondiente disposición reglamentaria.

#### **ARTICULO 5. Pago de compensación ambiental por impacto ambiental residual negativo para actividades, obras y proyectos nuevos**

Se establece una compensación ambiental para actividades, obras o proyectos nuevos con montos de inversión superiores a los tres millones de dólares americanos, según lo indicado en el documento sobre el monto total de inversión del proyecto entregado como parte de la evaluación de impacto ambiental, según las unidades de impacto ambiental residual negativo que establezca la Matriz de Importancia de Impacto que deberá ser obligatoriamente presentada como parte del procedimiento técnico de la Evaluación de Impacto Ambiental.

Para tales efectos, en las actividades, obras o proyectos mencionados, se establecerá la totalidad de unidades de impacto ambiental residual negativo para la fase de construcción y para la fase de operación. El monto a pagar para la fase de

construcción, se deberá cancelar antes del inicio de la obra, de lo contrario, no podrá iniciar la construcción.

Las unidades de impacto ambiental negativo se transferirán al monto equivalente en dólares americanos, y se cancelará anualmente, durante un periodo de 10 años dentro de la vida útil del proyecto.

Los proyectos de construcción relacionados con urbanizaciones quedan exentos de este pago.

Formarán parte de este grupo, las actividades, obras o proyectos existentes y en operación que realicen estudios de diagnóstico ambiental para el trámite de viabilidad ambiental.

#### **ARTICULO 6. Pago de compensación ambiental para actividades, obras o proyectos existentes y en operación**

Para las actividades, obras o proyectos ya existentes y en operación, la SETENA vía reglamentaria, les ordenará la actualización digital y como declaración jurada de la Matriz de Importancia de Impacto Ambiental (MIIA) para el inicio del pago de la compensación por impacto ambiental.

Una vez aprobado el puntaje de impacto ambiental residual negativo se deberá proceder con su pago.

Como parte de este grupo, se incluirán las actividades, obras o proyectos existentes que hayan realizado estudios de diagnóstico ambiental para obtener la respectiva viabilidad ambiental.

#### **ARTICULO 7. Destinos del Fondo Especial para el financiamiento y fortalecimiento de las Áreas Silvestres Protegidas**

Los recursos del Fondo Especial para el financiamiento y fortalecimiento de las Áreas Silvestres Protegidas se distribuirán de la siguiente forma:

- a) 70 % para el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas.

- b) 10 % para financiar la gestión que realizan los centros de rescate de fauna silvestre.
- c) 10 % para financiar la construcción de pasos de fauna en obras viales existentes, tanto nacionales como cantonales.
- d) 10 % para financiar la gestión ambiental y territorial que realizan los gobiernos locales del país.

#### **ARTICULO 8. Uso de los recursos por parte del Sistema Nacional de Áreas de Conservación**

El Sistema Nacional de Áreas de Conservación podrá usar los fondos que se le asignan mediante esta ley, para los siguientes fines:

- a. Dos tercios del monto del fondo, para el financiamiento de recursos humanos (guardaparques) y aperos necesarios para la gestión de protección, resguardo y vigilancia de todas las áreas silvestres protegidas, continentales y marinas del país. Como parte de los recursos operativos se podrá adquirir el equipo necesario para la gestión de la protección de las áreas silvestres protegidas, incluyendo: drones de vigilancia, equipo de cómputo, información satelital, vehículos, lanchas, equipo básico de campo y para análisis ambiental en el campo, entre otros elementos que se defina por la vía reglamentaria por el MINAE.
- b. Un tercio del monto transferido anualmente se dedicará para la cancelación de las tierras adquiridas por el Estado para las áreas silvestres protegidas.
- c. Durante los primeros tres años, a partir de la entrada en vigencia de esta Ley, como una condición excepcional, el SINAC transferirá, de la partida indicada en el inciso a de este artículo, un 25 % del monto que reciba anualmente, a la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) para que ésta pueda organizar la Base de datos a que se refiere el artículo 3 de esta ley.

#### **ARTICULO 9. Financiamiento de los Centros de Rescate de Vida Silvestre**

El SINAC realizará una transferencia anual a la Asociación de Centros de Rescate de Fauna Silvestre que deberá conformarse al amparo de esta ley.

La distribución de los fondos entre cada centro de rescate se realizará según su dimensión y capacidad, lo cual se organizará por la vía reglamentaria por parte del MINAE.

#### **ARTICULO 10. Financiamiento para la construcción de pasos de fauna silvestre**

El SINAC efectuará una transferencia anual al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para el financiamiento parcial para la construcción de pasos de fauna silvestre.

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes, con el apoyo de estudios técnicos específicos realizados con el apoyo de las universidades estatales, definirá la necesidad del desarrollo de los pasos de fauna. Como parte de esto se elaborará un plan de desarrollo.

Serán prioritarias las carreteras que atraviesen zonas boscosas o que se encuentren en la cercanía de las mismas, donde se tenga evidencias de que hay paso de fauna silvestre.

Las obras de pasos de fauna estarán eximidas del trámite de evaluación de impacto ambiental, sin embargo, estarán obligadas a cumplir con una Guía Ambiental para la planificación, construcción y mantenimiento de pasos de fauna en carreteras nacionales, la cual se elaborará bajo la responsabilidad del MINAE.

Los recursos para este tema, serán trasladados al Ministerio de Obras Públicas y Transportes con ese fin específico.

La distribución de los recursos y los mecanismos de priorización de obras se establecerán por la vía reglamentaria entre el MINAE y el MOPT.

#### **ARTICULO 11. Financiamiento de la gestión ambiental y territorial de los gobiernos locales**

El SINAC realizará una transferencia anual al Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, con un destino específico, para el financiamiento parcial de la gestión ambiental y territorial de los gobiernos locales. Esos fondos tendrán los siguientes fines:

- a) La mitad de estos fondos se destinarán a la aportación de recursos para la elaboración de zonificaciones de fragilidad ambiental para el desarrollo nuevos planes reguladores o de ordenamiento territorial o su renovación.
- b) La otra mitad de los fondos se destinará a financiar las labores de fiscalización e inspección ambiental que deben realizar los gobiernos locales.

Por la vía reglamentaria, el IFAM, en coordinación con los gobiernos locales del país, establecerá los procedimientos de priorización del gasto de los recursos en las dos líneas de gastos señalados, en todos los casos se dará prioridad especial a los gobiernos locales de zonas rurales con menor índice de desarrollo humano.

#### **ARTICULO 12. Sanciones por incumplimiento en el pago de la compensación ambiental**

El hecho de que los representantes de las actividades, obras o proyectos no cancelen el pago de la compensación ambiental por impacto ambiental residual negativo lo hará objeto de una suspensión de la viabilidad ambiental y, consecuentemente, del permiso municipal y en su defecto de la patente municipal para operar, así como del permiso sanitario de funcionamiento.

La municipalidad del cantón donde se localice la actividad, obra o proyecto deberá proceder a su cierre técnico provisional hasta que no se solucione el pago correspondiente de la compensación ambiental.

#### **ARTICULO 13. Lineamientos generales para la reglamentación de la ley**

Los reglamentos señalados en esta ley deberán ser emitidos, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de su promulgación.

## **TRENSITORIO ÚNICO**

El pago de la compensación ambiental por impacto ambiental residual negativo, se iniciará en un plazo máximo de 9 meses a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Rige a partir de su publicación.

**PEDRO ROJAS GUZMÁN**

**DIPUTADO**

El expediente legislativo aún no tiene Comisión